



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Cámara de Origen

No. Expediente: M072-1PO2-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma los artículos 6°, 65°, 67, 69, 75 y 76 y adiciona los artículos 69, 75 y 76 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Diversos Senadores.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	Diversos Grupos Parlamentarios.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.</b>	22 de noviembre de 2011, 14 de diciembre de 2011, 15 de diciembre de 2011 y 09 de abril de 2013.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	29 de abril de 2013.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	03 de septiembre de 2013, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de septiembre de 2013.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Prohibir el condicionamiento de la prestación de servicios educativos, (incluyendo la inscripción, aplicación de exámenes, permanencia y/o entrega de documentos) de menores en escuelas públicas, a cambio de la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios. Establecer en los derechos del padre o tutor, la inscripción a la educación media superior. Incluir en el objeto de las asociaciones de padres de familia, la participación voluntaria en la aplicación de cooperaciones, lo que no se considerará contraprestación al servicio educativo. Establecer en las infracciones de prestadores de servicios educativos, la realización o permisión de cualquier acto que condicione el acceso a los servicios educativos a cargo del Estado, asimismo fijar como sanción para tal caso, las previstas en disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público educativo.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**Decreto por el que se reforman los artículos 6º, 65º, 67, 69, 75 y 76 y adiciona los artículos 69, 75 y 76 de la Ley General de Educación.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 6º; 65, fracción I; 67, fracción III; 69, inciso n); 75, fracciones XV y XVI; 76, fracción III; y se adicionan el inciso o) al artículo 69, recorriéndose el subsecuente para quedar como inciso p); la fracción XVII al artículo 75; y un último párrafo al artículo 76, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 60.-** La educación que el Estado imparta será gratuita. *Las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.*

**Artículo 60.-** La educación que el Estado imparta será gratuita. **Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.**

**Artículo 65.-** ...

**Artículo 65.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

**I.** Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

**I.** Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior. En ningún caso la prestación de servicios educativos, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos de los menores en las escuelas públicas podrán ser condicionadas a la entrega de aportaciones, cuotas,**



...

**II.- a VII.-** ...

**Artículo 67.-** ...

**I.- y II.-** ...

**III.-** Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones *deseen hacer* al establecimiento escolar;

**IV.- y V.-** ...

...

...

**Artículo 69.-** Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

...

**donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contra prestación en numerario, bienes o servicios.**

...

**II A VII.-** ...

**Artículo 67.-** Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

**I.- y II.-** ...

**III.-** Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, **en su caso, hagan** las propias asociaciones al establecimiento escolar. **Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, en ningún caso, se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;**

**IV.- y V.-** ...

...

...

**Artículo 69.-** ...

...



...

a) a m) ...

n) Respalda las labores cotidianas de la escuela, y

**no tiene correlativo**

o) ...

...

**Artículo 75.-** ...

**I.- a XIV.-** ...

**XV.-** Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y

**XVI.-** Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

Este Consejo:

a) a m) ...

n) respaldará las labores cotidianas de la escuela;

**o) conocerá el destino y la aplicación de las cooperaciones a las que refiere el artículo 67, fracción III de la presente ley.**

p) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

...

**Artículo 75.-** Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

**I.- a XIV.-** ...

**XV.-** Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

**XVI. -** Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 76.-</b> ...</p> <p><b>I.- y II.-</b> ...</p> <p><b>III.-</b> En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones <i>XIII</i> y <i>XIV</i> del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>XVII.</b> Realizar o permitir, por sí mismo o a través de tercera persona, cualquier acto que condicione el acceso a los servicios educativos prestados por el Estado, a cambio de la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 76.-</b> Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:</p> <p><b>L- y II.-</b>...</p> <p><b>III.-</b> En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones <i>XIV</i> y <i>XV</i> del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.</p> <p>...</p> <p><b>En cualquier caso, además de las sanciones previstas en este artículo, se estará a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con el servicio público educativo.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL.